

SEGUROS ALIANZA S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS. CONDICIONES GENERALES.

Seguros Alianza S.A., que en adelante se denominará para los efectos del presente contrato, como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado pactados.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la aceptación de la Compañía y el Asegurado.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 1. AMPARO O COBERTURA BÁSICA.

1.1. DAÑOS O PÉRDIDAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

La Compañía cubre al Asegurado hasta los límites del valor asegurado fijados en las condiciones particulares de esta Póliza; y, dentro de los términos estipulados en las condiciones particulares de esta Póliza, los daños y/o pérdidas del vehículo asegurado, como consecuencia de su circulación y uso normal, inclusive mientras se encuentre estático y/o estacionado bajo techo o al aire libre, con respecto a:

- a) a) Pérdida Parcial o,
- b) b) Pérdida total.

1.1.1. Pérdida parcial del vehículo por daños tales como.

- a) **Accidentes (choque o volcadura):** La Compañía pagará al Asegurado las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de choque o vuelco accidental, originado por una fuerza externa, repentina, violenta y ajena a la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo. En esta cobertura están incluidas las piezas, partes fijas, accesorios y herramientas con las que el vehículo asegurado se encuentra equipado en su modelo original de fábrica.
- b) **Accesorios adicionales:** La Compañía responde también por las pérdidas o daños de aquellas piezas o accesorios que el asegurado haya incluido a la estructura física del vehículo y que no sean consideradas piezas originales de fábrica, mismas que deberán ser declaradas a la compañía y estar detalladas en las condiciones particulares con sus respectivos valores, siempre que el Asegurado realice el pago de prima correspondiente para que la misma cuente con cobertura en caso de siniestro.
- c) **Incendio:** La Compañía pagará al Asegurado las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de incendio que provenga de cualquiera de los sucesos previstos

en el literal a) o b) de la Cobertura básica arriba mencionada, así como también de fuego, explosión, rayo, siempre que estos hechos sean ajenos a la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo. La cobertura prevista en este literal rige tanto para el caso de que el vehículo asegurado se encuentre circulando, como también en el evento de que este se encuentre estacionado bajo techo o al aire libre.

- d) **Rotura de vidrios:** La Compañía responde por todo daño que produzca la rotura de vidrios del vehículo, por causas ajenas a choque o volcadura, incendio y robo, bien sea que el vehículo asegurado estaba en movimiento o estático.

1.1.2. Pérdida total del vehículo por daños.

La Compañía indemnizará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura fijados en la presente Póliza y conforme a los términos y condiciones particulares acordados en la misma, la pérdida o destrucción total del vehículo asegurado, producidas en forma directa, inmediata y probada, por choques, volcaduras, incendio, actos maliciosos, ya sea que el vehículo asegurado se encuentre circulando o se halle estacionado.

Los accesorios adicionales estarán cubiertos únicamente cuando estos se encuentren expresamente incluidos en las condiciones particulares de esta Póliza, como se puntualiza en el inciso Accesorios Adicionales.

El amparo de pérdida total del vehículo por daños se configura siempre que el valor de los repuestos más el valor de la mano de obra necesarios para su reparación, incluidos los impuestos de ley, sumen un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor asegurable que tenga el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

1.1.3. Pérdida parcial del vehículo, por robo.

La Compañía indemnizará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura fijados en la presente Póliza y conforme a los términos y condiciones particulares acordados en la misma, las pérdidas por la desaparición física y permanente o daño total o parcial de las partes que conforman el equipo normal del vehículo y de los accesorios que se encuentren expresamente incluidos en las condiciones particulares de esta Póliza, como se puntualiza en el inciso "Accesorios Adicionales" y que sean producidos por causa de robo o tentativa de robo. La presente cobertura rige tanto para el caso de que el vehículo asegurado se encuentre circulando, como también en el evento de que éste se encuentre estático o estacionado.

1.1.4. Pérdida total del vehículo por robo.

La Compañía indemnizará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura fijados en la presente Póliza y conforme a los términos y condiciones particulares acordados en la misma, las pérdidas por la desaparición física y permanente del vehículo asegurado, producidos por causa de robo. En este amparo, estarán cubiertos los accesorios adicionales.

Esta cobertura rige tanto para el caso de que el vehículo asegurado se encuentre circulando, como también en el evento de que éste se encuentre estático o estacionado.

Artículo 2. COBERTURAS ADICIONALES.

Las siguientes coberturas adicionales se otorgan sin recargo adicional a la tarifa.

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La Compañía indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado, dentro de los límites establecido en las condiciones particulares y conforme a los términos y condiciones del presente contrato de seguros, con motivo de sanciones o indemnizaciones pecuniarias que por concepto de responsabilidad civil extracontractual, el Asegurado se encuentre legalmente obligado a pagar, incluyendo gastos, honorarios y costas reguladas por autoridad competente, en virtud de sentencia judicial o laudo arbitral ejecutoriados, por daños emergentes ocasionados involuntariamente a terceros, como consecuencia de un evento que se produzca por efecto del vehículo asegurado, cuando este se encuentre conducido por el Asegurado o por cualquier persona autorizada por éste o bien sea que se encuentre estático o estacionado.

En ningún caso, la Compañía de seguros responderá por un valor mayor al estipulado en las condiciones particulares de la presente Póliza, por concepto de daños a terceros, o costas y gastos judiciales, o por la sumatoria de todas estas.

Para delimitar más aún el presente amparo se entienden por terceros a las personas o cosas que se encuentren fuera del vehículo.

2.2. MUERTE ACCIDENTAL.

La Compañía indemnizará, hasta el monto determinado en las condiciones particulares de esta Póliza, por la muerte accidental que sufran los ocupantes del vehículo asegurado hasta el número de ocupantes establecido en las condiciones particulares, como consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza.

2.3. GASTOS MÉDICOS PARA OCUPANTES.

La Compañía indemnizará los gastos razonables realizados o demostrados y que se generen por servicios médicos, de ambulancia, quirúrgicos, hospitalización, enfermería y de medicinas, que el Asegurado deba efectuar o ha efectuado para la curación de lesiones corporales sufridas como consecuencia directa de choque, volcadura, incendio y/o cualquier accidente violento del vehículo asegurado cubierto por la presente Póliza, de los cuales fuera víctima el Asegurado y/o la persona que conduzca el vehículo al momento del accidente y/o el cónyuge, ascendiente o descendiente en línea directa de uno de ellos y/o el empleado, obrero o trabajador del Asegurado y/o cualquiera de los ocupantes del vehículo asegurado al momento de producirse el siniestro, siempre dentro de los límites establecidos para el efecto en las condiciones particulares de esta Póliza. El pago lo realizará la compañía, hasta la suma determinada en las condiciones particulares de esta Póliza para este tipo de cobertura, deduciendo o en alcance de, las indemnizaciones de otras aseguradoras, si fuere el caso. La víctima o cualquier persona en su nombre, deberá presentar prueba escrita de la reclamación, autorizando a la Compañía para solicitar y obtener certificados médicos y copias del expediente o historia clínica.

La Compañía se reserva la facultad de designar médicos o disponer peritajes, para que el afectado sea examinado y sometido a los reconocimientos médicos que considere necesarios.

2.4. INVALIDEZ.

Es la incapacidad permanente para el desempeño de las actividades habituales que sufran el Asegurado, conductor y ocupantes, como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza y que la cobertura esté dentro del límite máximo establecido por esta Póliza para el amparo de muerte accidental y de acuerdo a la siguiente tabla:

Invalidez permanente.

Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida	100%.
Fractura incurable de columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente	100%
Pérdida total de ambos ojos	100%
Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos	100%
Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies	100%
Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna	100%
Pérdida completa de una mano y un pie o un brazo y un pie	100%

Invalidez permanente parcial.

Cabeza	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50%
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión inocular normal	40%
Sordera total e incurable de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	50%

Miembros Superiores	Derecho	Izquierdo
Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
Perdida de una mano(a la altura de la muñeca)	60%	50%
Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%	36%
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
Anquilosis del codo en posición funcional	15%	12%
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
Pérdida del dedo índice de la mano	16%	14%
Pérdida del dedo medio de la mano	12%	10%
Pérdida del dedo anular de la mano	10%	08%
Pérdida del dedo meñique de la mano	06%	04%

Miembros Inferiores	
Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla)	60%
Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla)	50%
Fractura no consolidada de un muslo (seudo artrosis total)	35%
Fractura no consolidada de una rótula (seudo artrosis total)	30%
Fractura no consolidada de un pie (seudo artrosis total)	20%
Anquilosis de cadera en posición no funcional	40%
Anquilosis de cadera en posición funcional	20%
Anquilosis de rodilla en posición no funcional	30%
Anquilosis de rodilla en posición funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15%
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	08%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5cm	15%
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3cm	08%
Pérdida del dedo gordo del pie	10%
Pérdida total de cualquier otro dedo de cualquier pie	04%

2.5. DEFENSA EN JUICIO.

La Compañía puede a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del Asegurado en los juicios civiles que se promovieren contra éste, como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza. Las costas del juicio quedarán comprendidas dentro del límite cubierto por esta Póliza para el amparo de responsabilidad civil extracontractual. En caso de que se conviniera que el Asegurado asuma su propia defensa, éste deberá mantener informada a la Compañía acerca de todas las incidencias y etapas del proceso, a fin de concordar con ella la defensa.

Artículo 3. BIENES AMPARADOS.

Adicionalmente a los bienes amparados o vehículos y que consten detallados en la solicitud de seguro presentados por el Asegurado, podrá otorgarse coberturas en los términos y condiciones de esta Póliza, respecto de otros bienes a tracción y/o motor que estén legalmente matriculados para circular en el territorio nacional, que se especifiquen expresamente en las condiciones particulares y en condiciones especiales, instrumentadas en anexos o cláusulas para ser adheridos a estas condiciones generales de la Póliza.

Artículo 4. EXCLUSIONES GENERALES.

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la presente Póliza, y, por lo tanto, no está obligada a indemnizar, cuando se presenten una o más de las causales que se detallan a continuación:

4.1. EXCLUSIONES GENERALES.

La Compañía no se responsabiliza por las pérdidas o daños causados al, o sufridos por, el vehículo asegurado, en los casos siguientes:

- a) Cuando sufra u ocasione daños durante carreras, apuestas, pruebas de resistencia o velocidad, o cuando se lo utilice para fines de instrucción o enseñanza.
- b) Por inobservancia o incumplimiento de las leyes, reglamentos o señales de tránsito vigentes; o, cuando quien conduzca, carezca de licencia o permiso de conducción legalmente otorgado y vigente, para conducir vehículos de la clase y condiciones del vehículo asegurado. La exclusión relativa a licencia o permiso de conducción, no se aplica a las pérdidas que se produzcan bajo los amparos de pérdida total o pérdida parcial por robo.
- c) Cuando sea entregado en alquiler o arrendamiento.
- d) Cuando se lo destine al servicio público.
- e) Cuando sea secuestrado, embargado, o confiscado, por orden de autoridad competente.
- f) Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por carpas, avisos, vallas, letreros o dibujos de publicidad que lleve el vehículo.
- g) Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por granizo, inundación, terremoto, temblor, erupción volcánica, ciclón, tifón, huracán, tornado, marejada, o cualquier otra perturbación de la naturaleza o atmosférica.
- h) Por guerra civil o conflagración bélica, invasión, insurrección, rebelión, usurpación del poder, bombardeos, vandalismo.
- i) Tránsito por carreteras y caminos no entregados oficialmente al tráfico público; a campo traviesa, quebradas, ríos, riachuelos, esteros, playas; paso por puentes emergentes o provisionales o por gabarra.
- j) Vibración, atascamiento en grava, cascajo, arena, tierra o por lanzamiento de estos materiales en virtud de la fuerza centrífuga de las ruedas.
- k) Daños y pérdidas causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear, contaminación radioactiva inclusive aquella producida por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entendiéndose por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo; uso o manipuleo de armas nucleares, explosión de armas o artefactos nucleares, emisión de radiaciones ionizantes.
- l) Daño moral, lucro cesante o perjuicios derivados por la demora en las reparaciones, gastos de traslado, permanencia en talleres o por la falta del vehículo asegurado.
- m) Daños a llantas, neumáticos salvo que estos sean consecuencia directa de un siniestro cubierto.
- n) Demérito o depreciación en razón del siniestro.
- o) Objetos contenidos o transportados, que no formen parte normal del vehículo asegurado.
- p) Cuando sea utilizado por el Asegurado o el cónyuge, o conviviente, o ascendiente o descendiente en línea directa de uno de ellos o el empleado u obrero o trabajador del Asegurado, para cualquier clase de actividad ilícita o para el transporte de artículos o productos inflamables o explosivos, sin aprobación previa de la Compañía.

- q) Cuando sea transportado por grúas, plataformas o cualquier vehículo que lo remolque, salvo cuando el remolque se lo tenga que realizar necesariamente como producto de un siniestro cubierto por esta Póliza y sea realizado por personal y equipo autorizado para prestar este servicio.
- r) Defectos, daños o fallas mecánicas, de construcción o de fabricación, defectos de material, desgaste por uso, deterioro por razones climáticas, deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento, cortocircuitos u otros accidentes eléctricos.
- s) Daños del vehículo asegurado por ponerlo en marcha después de sufrir un siniestro, sin haberse tomado las previsiones del caso o realizado las reparaciones provisionales que eviten el agravamiento del siniestro.
- t) Daños o pérdidas ocasionadas intencionalmente por el Asegurado, así como los que sean consecuencia de negligencia en el mantenimiento, abandono u ocultamiento del vehículo asegurado.
- u) Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre influenciado por el efecto del consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas.
- v) Cuando el daño o pérdida sea ocasionado por actos de terrorismo.
- w) Cuando el vehículo ha sido modificado en su equipamiento, para utilizar otro sistema de combustible distinto al de origen del vehículo.
- x) Cuando el daño o pérdida sea ocasionado por tentativa de homicidio o suicidio.

4.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

En adición a las exclusiones contempladas en el inciso Exclusiones Generales., la Presente Póliza no cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, proveniente o producida como consecuencia de:

- a) Muerte o lesiones causadas al cónyuge, conviviente, parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo, salvo pacto en contrario que conste en una cláusula especial.
- b) Lesiones o muerte de personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.
- c) Responsabilidad civil contractual.
- d) Daños a los bienes sobre los cuales el Asegurado o su cónyuge, conviviente, parientes del Asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo, tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- e) Daños a puentes, calzadas, carreteros, caminos, viaductos, túneles, balanzas de pesar vehículos; o, por vibraciones causadas por exceso de peso, altura o anchura del vehículo.
- f) Daños a las personas o bienes de terceros, cuando el vehículo asegurado se encuentre conducido por personas no autorizadas por el Asegurado para el efecto.
- g) Multas que se impongan al Asegurado o a quien conduzca su vehículo como consecuencia del daño ocasionado a la persona o propiedad de terceros.
- h) Daños a bienes transportados o remolcados por el vehículo, que estén bajo tenencia, control o cuidado del Asegurado, de sus ocupantes o del responsable de la movilización del vehículo; y, daños que dichos bienes ocasionen tanto al propio vehículo como a terceros.

- i) La responsabilidad penal de quien conducía el vehículo en el momento del accidente, por lo cual la Compañía no está obligada a intervenir en los juicios, ni tampoco en las diligencias policiales y de investigación que se llevaren a efecto, ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor.

4.3. EXCLUSIONES APLICABLES A GASTOS MÉDICOS, MUERTE ACCIDENTAL E INVALIDEZ.

En adición a las exclusiones generales y a las de amparo de responsabilidad civil extracontractual, están expresamente excluidos:

- a) Los gastos médicos directos del tratamiento por desvanecimientos, síncope, derrames, infartos, ataques de apoplejía y epilepsia; no así los gastos médicos ocasionados y que sean consecuencia directa del accidente que produzca dichos padecimientos.
- b) Lesiones y daños producidos como consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidentes de tránsito cubiertos por la presente Póliza.
- c) Consecuencias de cualquier orden que se produzcan cuando el asegurado se encuentre conduciendo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o alucinógenas, sonambulismo o desarreglo mental.
- d) Accidentes causados por actos de terrorismo, guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares y motín, accidentes que provengan de sismos o fenómenos volcánicos, inundaciones y lesiones inmediatas o tardías provocadas por la acción de energía atómica.
- e) Lesiones o daños que se produzcan cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga; según la capacidad permitida para el vehículo asegurado por el fabricante.
- f) Suicidio o tentativa de suicidio.
- g) Lesiones o daños que sean consecuencia de accidentes ocasionados en carreras, apuestas o pruebas de resistencia o velocidad.
- h) Lesiones o daños que se produzcan en accidentes provocados por infracción de las leyes, reglamentos, decretos y normas relativos a la seguridad de las personas, así como por negligencia del asegurado por actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.

Artículo 5. DEFINICIONES.

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

- **Contratante y/o tomador y/o solicitante:** Es la persona natural o Jurídica que contrata el seguro, por cuenta propia o de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.
- **Asegurado:** Persona natural o jurídica que posee el interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.
- **Beneficiario:** Persona natural o jurídica designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.

- **Siniestro:** Es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado y reconocido en el contrato de seguros
- **Terceros:** Personas afectadas física o materialmente, como consecuencias de daños ocasionados por el vehículo asegurado.
- **Valor asegurable:** Valor real o comercial que tiene el vehículo asegurado, al momento del siniestro.
- Muerte accidental: Fallecimiento en forma repentina como consecuencia de lesiones ocasionadas por accidente de tránsito cubierto en los términos de la presente Póliza, que se produzca dentro de ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.
- **Choque:** Impacto del vehículo asegurado con un objeto extraño a él, bien sea que se encuentre el vehículo en circulación o estático.
- **Pérdida parcial:** Costo de reparación de los daños del vehículo asegurado, menor al 75% del valor asegurable de dicho vehículo.
- **Pérdida total:** Costo de reparación de los daños del vehículo asegurado, superior al 75% del valor asegurable de dicho vehículo al momento de producirse la pérdida.
- **Valor real o comercial:** Aquel que tenga en el mercado, un vehículo de la misma o similar marca, modelo, año y estado de conservación.
- **Vehículos de servicio particular:** Automotores utilizados por el Asegurado o por personas autorizadas por éste, para uso personal o de sus negocios o actividades lícitas, sin que exista retribución de terceros por servicio alguno, debiendo constar registrada ante la autoridad competente, en la matrícula de dicho vehículo, como servicio particular.
- **Robo:** Es la sustracción fraudulenta de una cosa ajena, con ánimo de apropiarse de ella, mediante violencia o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad.
- **Volcadura:** Accidente a consecuencia del cual la posición del vehículo se invierte o éste cae lateralmente.
- **Vehículos de servicio o uso público:** Vehículos destinados comercialmente al transporte de pasajeros, de carga, mixto y especial.

Artículo 6. VIGENCIA.

La presente Póliza entra en vigor y finaliza en las fechas del seguro indicadas en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la prima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo a lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 12H00 (doce del meridiano).

Artículo 7. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Artículo 8. DEDUCIBLE.

El Asegurado o beneficiario soportará, en todo siniestro, el valor fijo, monto mínimo o porcentaje que se pacte como deducible, el mismo que será descontado del monto de la indemnización, debiendo la compañía aplicar el mayor valor, sea este porcentaje, valor fijo o monto mínimo convenido.

En todo caso, el deducible a aplicarse, será aquel convenido y determinado en las condiciones particulares de la presente Póliza, según la marca, modelo, características y año del vehículo asegurado.

Artículo 9. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA.

El Asegurado o el solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto de conformidad con la ley vigente. La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa al contrato de seguro. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

La nulidad referida anteriormente, se entiende saneada por el conocimiento por parte de la Compañía de dichas circunstancias antes de perfeccionarse el contrato, o después si las acepta expresamente.

El Asegurado deberá llenar la solicitud de seguro y el formulario de declaraciones; y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de la Póliza, notificando al Asegurado dicho acto.

En el caso de que la Compañía haya indemnizado un siniestro fraudulento la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

Artículo 10. DERECHO DE INSPECCION.

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza, la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo asumido, en cualquier fecha razonable y por personas debidamente autorizadas por la misma; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía, todos los detalles e información necesarias para la apreciación del riesgo.

Si la inspección del riesgo revela una agravación del riesgo, en algunos o en todos los bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que dentro del plazo de cinco días reduzca el riesgo a su estado normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía, ésta quedará eximida de responsabilidad por las pérdidas consecuenciales por la agravación del riesgo y la Compañía podrá cancelar anticipadamente la Póliza de acuerdo con el artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

Artículo 11. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

Es obligación del Asegurado mantener el estado del riesgo en los términos asumidos por la Compañía. En caso de que existan modificaciones a dicho riesgo o éste se agrave, el Asegurado deberá notificar a la Compañía estos hechos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si éste depende de su propio arbitrio; y, si el hecho le es extraño, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o caso contrario, podrá exigir un ajuste en la prima, generando para ello el endoso respectivo.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Artículo 12. PAGO DE PRIMA.

El Asegurado o el Contratante están obligados al pago de la prima, así como de todos los anexos que generen prima.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

Artículo 13. RENOVACIÓN.

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la aceptación previa y expresa del asegurado para renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden en el proceso de renovación.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado acerca del vencimiento de la póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

Artículo 14. SEGURO INSUFICIENTE.

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que debería corresponder según su definición, será considerado al Asegurado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Artículo 15. SOBRESEGURO.

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso correspondiente a todo el periodo del seguro, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

Artículo 16. SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS.

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así también, en el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Artículo 17. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Contratante podrá solicitar de manera unilateral la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación unilateral por parte del Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio vigente, y en caso de liquidación.

En cualquiera de estos casos antes citados, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos y se liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La presente Póliza también terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- a) Por muerte (persona natural) o liquidación forzosa (persona jurídica) del Asegurado.
- b) Por decisión unilateral o por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 18. AVISO DE SINIESTRO.

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Artículo 19. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado o Beneficiario, al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a lo estipulado esta Póliza está obligado a:

- a) Probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.
- b) Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.
- c) Avisar a la Compañía de todo siniestro que ocurra; y, además, darle aviso de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que reciba con motivo del accidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.
- d) Llenar el formulario que para el efecto le proporcione la Compañía detallando todas las circunstancias relativas al siniestro.
- e) Denunciar el hecho inmediatamente a la policía del lugar, solicitar su verificación y entregar una copia del parte correspondiente.
- f) Impedir, en la medida de lo posible, la agravación del siniestro, para lo cual debe tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas o daños posteriores a la ocurrencia del siniestro. Al Asegurado, según el caso, no le está permitido abandonar el vehículo en caso de siniestro, siempre que dichas obligaciones no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del asegurado, o de las personas que se encuentren a su cargo.

- g) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de la Compañía para su inspección;
- h) Impedir y abstenerse de ordenar la realización de reparaciones o cambio de piezas del vehículo asegurado, antes de la comprobación de los daños por parte del inspector de la Compañía y/o de recibir la autorización expresa de la Compañía para iniciar las reparaciones.
- i) Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites judiciales, inclusive si hubiere lugar a juzgamientos de contravenciones, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.
- j) Salvo autorización previa y expresa de la Compañía, deberá abstenerse de celebrar arreglos, conciliaciones, pactos, convenios, transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño o sus causahabientes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la correspondiente ley sobre la Póliza.

Artículo 20. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS.

El Asegurado, con posterioridad al aviso que debe dar a la Compañía, deberá presentar por escrito, el correspondiente reclamo acompañado de lo siguiente:

- a) Informe escrito en el que conste de manera detallada las circunstancias sobre el modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del siniestro.
- b) Presupuesto del valor de reparación del daño o el valor del perjuicio materia de indemnización.
- c) En caso de robo, copia certificada de la denuncia a las autoridades policiales detallando los objetos robados y el monto del perjuicio. Además de facturas que demuestren la preexistencia de los objetos robados.
- d) Detalle, en caso de haberlos, de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.
- e) Los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.

Para hacer efectivos sus derechos, dentro de los términos, condiciones y estipulaciones que rigen esta Póliza, el Asegurado debe formalizar la reclamación ante la Compañía, presentándola por escrito detallando todas las circunstancias del siniestro y necesariamente acompañada de los documentos básicos.

20.1. DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS.

- a) Original del parte policial; o, si no hubiera existido intervención policial en el sitio del siniestro, original de la denuncia presentada ante la autoridad u organismo competente.
- b) Aviso de siniestro, en el formato proporcionado por la Compañía, llenado y firmado por el Asegurado.
- c) Copia de la licencia de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.
- d) Matrícula original del vehículo asegurado, a nombre del asegurado.
- e) Copia del nombramiento vigente e inscrito del representante legal del Asegurado, si éste es una persona jurídica.
- f) Certificados conferidos por autoridad competente, respecto a la ausencia de gravámenes sobre el vehículo asegurado.
- g) Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es el caso.

- h) Si la póliza posee endoso de beneficiario acreedor, es preciso presentar el estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro; y, entregar a la Compañía el endoso original para la liquidación del siniestro al Asegurado o al beneficiario, según fuera el caso.
- i) Entrega del vehículo accidentado y sus accesorios, partes y piezas originales a la Compañía en el lugar que ésta determine.
- j) Debe realizarse el traspaso de dominio del vehículo a favor de la Compañía, una vez que la Compañía haya pagado la indemnización respectiva.

20.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR ROBO.

- a) Original de la denuncia presentada ante las autoridades u organismos competentes.
- b) Copia certificada del informe de las investigaciones realizadas, emitido por la Policía Nacional, la Policía Técnica Judicial, un agente fiscal o la Comisión de Tránsito del Guayas, según sea el caso.
- c) Aviso de siniestro, en el formato proporcionado por la Compañía, llenado y firmado por el Asegurado.
- d) Copia de la licencia de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.
- e) Matrícula original del vehículo asegurado, a nombre del asegurado.
- f) Copia del nombramiento vigente e inscrito del representante legal del Asegurado, si éste es una persona jurídica.
- g) Certificados conferidos por autoridad competente, respecto a la ausencia de gravámenes sobre el vehículo asegurado.
- h) Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es el caso.
- i) Si la póliza posee endoso de beneficiario acreedor, es preciso presentar el estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro; y, entregar a la Compañía el endoso original para la liquidación del siniestro al Asegurado o al beneficiario, según fuere el caso.
- j) Entrega del vehículo accidentado y sus accesorios, partes y piezas originales a la Compañía en el lugar que ésta determine.
- k) Debe realizarse el traspaso de dominio del vehículo a favor de la Compañía, una vez que la Compañía haya pagado la indemnización respectiva.

20.3. DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y ROBO.

- a) Tres cotizaciones que contengan los presupuestos de reposición y/o reparación de los daños que haya sufrido el vehículo asegurado incluyendo mano de obra, salvo en caso de que las reparaciones sean en talleres concertados por la Aseguradora.
- b) Originales de las facturas definitivas de repuestos y de la mano de obra, con los valores aprobados por la Compañía.
- c) Aviso de siniestro, en el formato proporcionado por la Compañía, llenado y firmado por el Asegurado.
- d) Copia de la licencia de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.
- e) Matrícula original del vehículo asegurado, a nombre del asegurado.

- f) Copia del nombramiento vigente e inscrito del representante legal del Asegurado, si éste es una persona jurídica.

20.4. DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN CASO DE SINIESTRO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

- a) Documento mediante el cual, por escrito, el Asegurado presente formalmente su reclamo, expresando y fundamentando su versión de los hechos.
- b) Copia de la denuncia, queja o demanda que contenga la reclamación efectuada por el tercer afectado.
- c) Copia del nombramiento vigente e inscrito del representante legal del Asegurado, si éste es una persona jurídica.
- d) Fallo judicial o arbitral, debidamente ejecutoriado, o auto judicial ejecutoriado, según el proceso de que se trate.
- e) Carta de protesto del tercer afectado. Copias de las facturas y recibos de los gastos incurridos.

20.5. DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN CASO DE SINIESTRO POR GASTOS MÉDICOS E INVALIDEZ.

En adición a la documentación requerida para la reclamación por accidente del vehículo asegurado, conforme a lo anteriormente estipulado, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la historia clínica en caso de hospitalización.
- b) Certificados médicos determinando el diagnóstico. Ordenes de exámenes y facturas por este concepto. Recetas extendidas por médicos colegiados y facturas de compras de las medicinas. Documento de identidad del accidentado.
- c) Los certificados referidos, deben ser emitidos por médicos con constancia de su número de registro o inscripción en el respectivo colegio médico.

20.6. DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN CASO DE SINIESTRO POR MUERTE ACCIDENTAL.

En adición a la documentación requerida para la reclamación por Accidente del vehículo asegurado, conforme a lo anteriormente estipulado, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Acta de levantamiento del cadáver, expedida por autoridad competente, si fuere el caso.
- b) Copia del protocolo de la autopsia (necropsia).
- c) Copia de la partida de defunción. Partida de matrimonio, si fuere el caso.
- d) Partida de nacimiento de sus derechohabientes.
- e) La posesión efectiva legalmente otorgada por un juez de lo civil o por un notario público, y debidamente inscrita.
- f) Los certificados referidos, deben ser emitidos por médicos colegiados, con constancia de su número de registro o inscripción en el respectivo colegio médico.

Artículo 21. DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tendrá derecho a:

- a) Que el asegurado le facilite y permita, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,
- b) Que el asegurado preste auxilio y de las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

Artículo 22. PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a indemnización bajo esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados o agravados por el Asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- b) Cuando la persona que conduzca el vehículo no posea la licencia que le habilite para conducir el vehículo asegurado, otorgado por la autoridad competente.
- c) Cuando la persona que conduzca el vehículo asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas o estupefacientes.
- d) Cuando el vehículo asegurado se utilice para fines distintos a los declarados en la solicitud de seguro.
- e) Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en pruebas falsas.
- f) Cuando se produzcan daños o pérdidas en el vehículo asegurado por abusos cometidos por empleados, familiares, amigos y él o la cónyuge o conviviente del Asegurado.
- g) Cuando los daños al vehículo se produzcan por haberlo puesto en marcha innecesariamente luego de un accidente, sin haberse ejecutado antes las reparaciones provisionales forzosas.
- h) Cuando el vehículo asegurado sea utilizado para remolcar otro vehículo o para transportar materiales explosivos o inflamables.
- i) Cuando el Asegurado recargue a sabiendas el monto de los daños o cuando oculte piezas salvadas de un siniestro, o de cualquier otra manera trata de obtener ventajas ilícitas del contrato de seguros.
- j) Cuando el Asegurado acuerde con terceros, por asuntos relacionados con un siniestro ocurrido, sin conocimiento previo de la Compañía.
- k) Cuando el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado, intencionalmente o bien por su omisión o acción debido a negligencia, provoque o dejare agravar los daños causados en el siniestro.
- l) Cuando el Asegurado o el conductor del vehículo asegurado se dieren a la fuga en caso de un siniestro.
- m) Cuando al momento del siniestro, el vehículo asegurado se encuentre con sobrecarga.

- n) Cuando exista dolo, mala fe, falsedad o reticencia en las declaraciones del Asegurado; o cuando el siniestro sea causado voluntariamente por el Asegurado o cuando el accidente ocurre por culpa grave del Asegurado o del conductor del vehículo.
- o) Si el Asegurado incurre en actos, antes o después del siniestro, que perjudiquen el derecho de subrogación de la Compañía en contra de terceros responsables del siniestro. Esta norma incluye el caso de acciones o transacciones que realicen el Asegurado o cualquier persona natural o jurídica en representación o a nombre de éste, con terceras personas; y, ello afecte o anule el ejercicio de los derechos de subrogación de la Compañía.
- p) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- q) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- r) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.
- s) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

Artículo 23. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO.

Con fundamento en el principio legal indemnizatorio del contrato de seguro, según el cual este contrato es de mera indemnización y por lo tanto no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado, se determinan las siguientes bases de indemnización:

- a) Los montos que deba pagar la Compañía por concepto de indemnización, en virtud de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente Póliza, no podrán exceder, en ningún caso, de las sumas fijadas como límites para cada uno de los riesgos amparados, sin que se pueda compensar la diferencia de valor asegurado de algunos de los riesgos amparados con el exceso de otros.
- b) La indemnización por pérdida total del vehículo asegurado, se hará con base en el valor comercial del vehículo en el mercado al momento de ocurrir el siniestro, aplicando la debida depreciación por uso y sin exceder en ningún caso el límite de valor asegurado contratado. Dicha depreciación será detallada en condiciones particulares para total claridad de las partes.
- c) En caso de pérdida total, para que el asegurado tenga derecho a la indemnización, deberá haber pagado la totalidad de prima correspondiente a todo el periodo contratado. En caso de que el asegurado mantenga valores adeudados o cuotas financiadas por concepto de prima posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, la compañía podrá descontar dichos valores de la correspondiente liquidación.
- d) En caso de pérdida parcial se indemnizará la reparación y/o el cambio de partes mecánicas y piezas afectadas del vehículo, aplicando la respectiva depreciación por uso que corresponda y sin exceder en ningún caso el límite de valor asegurado contratado.
- e) En caso de que el Asegurado llevara al vehículo asegurado a que lo reparen en un taller distinto al designado por la Compañía; esta se reserva el derecho de autorizar el taller en el cual deban efectuarse las reparaciones o a indemnizar los daños en base a los costos o presupuestos determinados por el taller que ella designó.
- f) Si algún repuesto no se encontrare en el mercado local o en el país, la Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar con el pago en dinero al Asegurado del valor que tenía, según la última cotización del representante autorizado, o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza, el bien, en el momento de la pérdida; más el costo de su instalación; con sujeción al presupuesto que formule el taller designado por la Compañía sin que sea

responsable de los perjuicios de cualquier índole que ocasione al Asegurado, el tiempo que demande la consecución de estas piezas.

- g) La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude el Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.
- h) Todas las operaciones referentes a esta Póliza, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que, por pérdida o conveniencia del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de la indemnización, se lo realizará en la moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizará el día del pago tanto de la prima como de la indemnización.
- i) La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de la Compañía.
- j) El Asegurado o beneficiario, cuenta con la alternativa de que a efectos de realizarle reembolsos y pagos de siniestros la compañía pueda utilizar transferencias o medios de pago electrónicos, toda vez se le proporcione la información necesaria y requerida para el uso de estos mecanismos.

Artículo 24. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el Artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 25. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

El Asegurado está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía y a entregarle todos los documentos que sean necesarios para este fin, so pena de perder sus derechos a la indemnización.

Artículo 26. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.

Queda convenido y declarado que, en caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La compañía y el asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Artículo 27. SUBROGACIÓN.

Desde el momento en que la Compañía paga una indemnización, se subroga por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía, la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado responderá ante la Compañía por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones determinadas en las leyes y reglamento vigentes.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero lo indicado en el inciso anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

Artículo 28. CESIÓN DE PÓLIZA.

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Artículo 29. ARBITRAJE.

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía o en el lugar donde su hubiera emitido la Póliza. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Artículo 30. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban notificarse las partes para efectos de la presente Póliza deberá hacerse por escrito, dirigida al último domicilio conocido por la otra parte.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

Artículo 31. JURISDICCIÓN.

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o beneficiario, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

Artículo 32. PRESCRIPCIÓN.

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Artículo 33. BASE DE VALORACIÓN.

La suma asegurada debe corresponder al valor real comercial del vehículo. Corresponde al Asegurado, si así lo requiere la Compañía, presentar pruebas de dicho valor real previo a la suscripción del contrato, renovación o actualización de las sumas aseguradas.

Artículo 34. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- a) Mediación y/o arbitraje;
- b) Reclamo administrativo; o,
- c) Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes Condiciones Generales el número de registro SCVS-6-7-CG-103-688004420-11082020, el 11-08-2020.